

SOLICITUD DE DESCUBIERTO EN CUENTA CORRIENTE EN PESOS CLIENTES CON SISTEMA DE COBRANZAS POR CBU

Buenos Aires,	de	de 20
Duerios Aires.	ue	ue 20

Señores BANCO DE COMERCIO S.A. Sarmiento 356, Ciudad de Buenos Aires

, CUIT Nº

con domicilio en (calle, n^{ϱ} , piso, depto., ciudad y código postal) ; representada en este acto por con DNI N^{ϱ} en carácter de apoderado (en adelante, el "CLIENTE"), se dirige al Banco de Comercio S.A.

CUIT N°30-54203363 -7 con domicilio en Sarmiento 356, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Sarmiento 356, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "EL BANCO", y junto con el CLIENTE, las "PARTES"); a fin de hacerle llegar la presente solicitud para girar en descubierto en cuenta corriente (en adelante, la "SOLICITUD") en los términos y condiciones que se especifican a continuación, los que, de ser aceptados por el BANCO, regirán la relación entre las PARTES.

ARTÍCULO 1. GIRO EN DESCUBIERTO.

El CLIENTE solicita al BANCO la apertura de crédito para poder girar en descubierto (en adelante, el "DESCUBIERTO") sobre la cuenta corriente bancaria abierta bajo el N° , por hasta la suma máxima de \$ (pesos).

ARTÍCULO 2. UTILIZACIÓN.

- **2.1.** Como condición precedente para el otorgamiento del DESCUBIERTO, el CLIENTE deberá dar cumplimiento, a entera satisfacción del BANCO, a todas las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4 de esta SOLICITUD. En el supuesto que no se verificasen todas las condiciones previas mencionadas en el Artículo 4, a entera satisfacción del BANCO, éste quedará relevado de cualquier obligación y se tendrá por desistida la SOLICITUD del CLIENTE, sin que ello genere indemnizaciones, cargos o responsabilidad alguna para el BANCO.
- **2.2.** La utilización del DESCUBIERTO será efectuada mediante giros, débitos y/u órdenes de transferencia a otras cuentas propias del CLIENTE, quien habrá de requerirlo en cada caso. **ARTÍCULO 3. CONDICIONES.** Respecto del DESCUBIERTO, serán de aplicación las siguientes estipulaciones:
- **3.1. Plazo.** El plazo de utilización será de días corridos, de modo que su vencimiento operará el día de del 20

3.2. Intereses.

- 3.2.1. El DESCUBIERTO devengará una TNAVF (tasa nominal anual vencida fija) del 6 % (por ciento) con capitalización mensual; TEAVF (tasa efectiva anual vencida fija) del 6 % (por ciento); CFTEAF (costo financiero total efectivo anual fijo) del 7 % (por ciento).
- **3.2.2.** Los intereses serán calculados en base a numerales (sumatoria de los saldos deudores al cierre de cada día, durante el Plazo del DESCUBIERTO), y serán debitados en la cuenta corriente mensualmente.
- **3.3. Pagos.** Si el día en que fuese exigible algún pago, fuese un día no hábil bancario, ese pago deberá efectuarse el día hábil siguiente inmediatamente posterior, y tendrá la misma fuerza y efecto cancelatorio que si hubiese sido efectuado el día pactado.

3.4. Cancelación anticipada.

3.4.1. El BANCO se encontrará facultado para exigir la cancelación anticipada del DESCUBIERTO, si a criterio razonable del BANCO, (i) se produjera algún cambio en las leyes, decretos, reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación, o una orden o



determinación gubernamental o administrativa, por el que el BANCO quedara sujeto a tasas, gravámenes o impuestos que graven el DESCUBIERTO acordado, o el nacimiento de éste; (ii) o se impusieren al BANCO límites de cartera, relaciones técnicas, tasas de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos especiales o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento del DESCUBIERTO, o tales requisitos sean modificados o considerados aplicables al BANCO por la autoridad competente; (iii) o se produjese algún acontecimiento que modificase sustancialmente las actuales circunstancias del mercado nacional o internacional, y como consecuencia de cualesquiera de los supuestos enumerados el BANCO se vea imposibilitado o gravemente afectado por el mantenimiento del DESCUBIERTO en las condiciones pactadas; (iv) o si ocurriese un cambio o acontecimiento sustancialmente desfavorable que afectare la capacidad económico-financiera, comercial y/u operativa del CLIENTE que le impidiese cumplir u observar normalmente sus obligaciones de pago emergentes del DESCUBIERTO; (v) y/o si al día de vencimiento de los intereses aquí previstos no hubiese fondos en la Cuenta Corriente y se hubiese alcanzado el monto máximo de Descubierto; (vi) si el Cliente incumpliera cualquiera de los compromisos establecidos en el artículo 7 de la presente; (vii) si el CLIENTE incumple cualquiera de las CONDICIONES PRECEDENTES incluidas en el artículo siguiente; (viii) si el CLIENTE pidiera su concurso preventivo, o si solicitara o fuera solicitada por terceros su quiebra, y la misma no fuera rechazada por el tribunal interviniente en la primera oportunidad procesal correspondiente, y/o si promoviera concurso judicial o acuerdo extrajudicial con sus acreedores, y/o si incurriera en cesación de pagos, aún sin efectuarse los trámites antedichos, y/o si librara cheques sin provisión de fondos, y/o si se trabare alguna medida cautelar sobre sus bienes o se dictare inhibición general de bienes a su nombre; (ix) si el CLIENTE incumpliese cualquier obligación a su cargo del presente y de cualquier otro contrato o solicitud que lo vincule con el BANCO.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES PRECEDENTES.

ARTÍCULO 5. IMPUESTOS - COMISIÓN.

5.1. El CLIENTE toma a su cargo el pago de cualquier impuesto, presente y/o futuro, costos, costas, comisiones, tasas o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que existan o fuesen creados en el futuro por el Gobierno Nacional, y/o Provincial y/o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional o por organismos provinciales o pagos por capital, intereses y/o cualquier otro accesorio que fuese debido en virtud del DESCUBIERTO se efectúen libre de retenciones de dichos impuestos, tasas o gastos.

5.2. El CLIENTE se obliga a abonar al BANCO una comisión de apertura del crédito del % (por ciento) sobre el monto indicado en el Artículo 1 de la presente. Dicha comisión será debitada por el BANCO de la cuenta corriente. En el caso que las partes decidan renovar la presente,



el Banco podrá cobrar una comisión de renovación.

ARTÍCULO 6. DÉBITO EN CUENTA.

- **6.1.** El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de las cuentas actuales o que posea en el futuro –e incrementar en tal caso el DESCUBIERTO- todas las sumas necesarias para poder cumplimentar cualquier obligación que asume.
- **6.1.1.** El BANCO se encuentra además facultado en forma irrevocable a compensar los importes debidos, en todo o en parte, con cualquier suma, valor, título, etc. que por cualquier concepto existiesen en el BANCO a nombre del CLIENTE, sin necesidad de interpelación previa alguna.
- **6.1.2.** A tales efectos los saldos a favor del CLIENTE en la cuenta corriente o por otros depósitos o conceptos se entenderán líquidos y de plazo vencido, para ser compensados sin intimación o requisito alguno.
- **6.1.3.** Asimismo el CLIENTE faculta expresamente al BANCO para que proceda a la venta de los títulos que pudiesen existir a nombre del CLIENTE y su producido ser destinado a la compensación de cualquier importe debido como consecuencia del DESCUBIERTO. Será obligatorio del BANCO rendir cuenta de la aplicación de los fondos dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles bancarias.
- **6.2.** El CLIENTE se compromete y se obliga a mantener su Cuenta Corriente abierta hasta la cancelación total de la deuda, renunciando al artículo 1404, inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación.
- **6.3** El CLIENTE autoriza al BANCO a debitar de sus cuentas actuales y/o futuras abiertas tanto en el BANCO como en cualquier otra entidad financiera a través de la modalidad de descuento de CBU y/o cualquier otra modalidad, los importes correspondientes a los efectos de cubrir el descubierto aquí pactado.

ARTÍCULO 7. COMPROMISOS.

El CLIENTE asume los siguientes compromisos que subsistirán hasta tanto se opere la cancelación
del DESCUBIERTO por todo concepto; 1) No enajenará ni gravará por causa ni motivo alguno los
bienes que componen a la fecha el activo fijo de su empresa, por un importe superior a la suma
de u\$S(dólares estadounidenses), sin
contar para ello con la autorización previa y por escrito del BANCO. 2) No dispondrá la disolución
anticipada, fusión, transformación o escisión de la sociedad, sin autorización previa y por escrito del
BANCO. 3) Proporcionará al BANCO los Estados Contables de la firma, los que serán presentados
dentro de los 60 (sesenta) días de vencido cada período. 4) Proporcionará al BANCO la información
que requiera sobre la gestión empresaria, como de cualquier hecho que pudiera afectar
adversamente la capacidad de repago de las obligaciones asumidas bajo la presente SOLICITUD. 5)
Mantendrá un índice de endeudamiento no mayor a (), medido en
función de los balances trimestrales/semestrales/anuales auditados (total pasivo dividido patrimonio
neto). 6) Se mantendrá un índice liquidez no menor que medido en
función de los balances trimestrales/semestrales/anuales auditados (activo corriente dividido
pasivo corriente). 7) El monto del endeudamiento financiero no podrá ser superior a U\$S
(dólares estadounidenses). 8)

ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTOS. CADUCIDAD DE PLAZOS.

municipales y que se relacionen con el pago de todos o cualesquiera de los montos debidos bajo el DESCUBIERTO, de manera tal que todos los

- **8.1.** En caso que se produjera alguno de los supuestos que se individualizan a continuación, el CLIENTE incurrirá en mora automática, sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno:
- **a)** Si el CLIENTE no efectuase los pagos a que se ha obligado con imputación a capital, intereses o cualquier accesorio que se adeude, en los plazos y forma convenida;
- **b)** si incumpliese con cualesquiera de las obligaciones a cuyo cumplimiento se ha comprometido en virtud de esta SOLICITUD o de cualquier otra operación de crédito celebrada con el BANCO;



- c) si la cuenta corriente que el CLIENTE poseyese en otro banco, o la que mantiene en el BANCO fuese cerrada por disposiciones legales o reglamentarias o por causas imputables al CLIENTE;
- d) si una cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por el CLIENTE por escrito con motivo de la presente SOLICITUD o las que efectuara en el futuro fueran incorrectas, inexactas o por ser incompletas o reticentes indujeran a engaños y continuaran incorrectas o inexactas después de pasados los 10 (diez) días de que el BANCO le haya intimado;
- e) si el Gobierno o una autoridad gubernamental confiscara, nacionalizara, secuestrase o de cualquier modo expropiase toda o una parte sustancial de las propiedades o bienes o capital accionario del CLIENTE, o haya asumido el control o custodia de dichos bienes o asuma el control del negocio u operación de su empresa;
- f) si el CLIENTE cayese en estado de cesación de pagos, o se presentase en concurso de acreedores o le fuese decretada la quiebra o se designaran interventores o delegados, liquidadores o depositarios de la empresa o una parte sustancial de sus bienes, o se ordenase la liquidación de la sociedad o que solicitase su propia quiebra, o concertase con sus acreedores convenios de dación en pago de bienes o solicitase esperas o refinanciación de pasivos, o fuese incluido en la Central de Riesgo del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA bajo la clasificación; o cualquier otro hecho o circunstancia que tenga un efecto similar a los hechos enumerados en esta sub-sección;
- g) si cambiaran los actuales accionistas de control del CLIENTE o los accionistas de control de cualquier sociedad tenedora de acciones de dicha empresa, o las acciones de alguna de aquellas o las propias acciones fuesen entregadas en garantía de un Préstamo, o alquiler, o de cualquier otra forma se desprendiesen de ellas, o de sus derechos de voto, o si entrase en liquidación o se fusionase con otras empresas, o se escindiese o cambiase el nombre o ramo de actividades o la estructura societaria, sin la previa conformidad escrita prestada por el BANCO;
- h) si ocurriere un cambio o acontecimiento sustancialmente desfavorable que afectare la capacidad del CLIENTE para cumplir u observar normalmente sus obligaciones de pago bajo el DESCUBIERTO:
- i) en caso de existir garantía, si en cualquier momento dicha garantía no fuese suficiente para cubrir el Descubierto, más sus intereses, y el Cliente no la completara a satisfacción del Banco en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bancarias;
- i) si el cliente incumpliera cualquiera de los compromisos del Artículo 7 precedente.
- **8.2. Mora.** En caso que el CLIENTE incurriese en mora, la deuda devengará, en concepto de cláusula penal, un interés punitorio, sobre el interés pactado, que será igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa pactada en el punto 3.2.
- Consecuentemente, hasta su efectiva cancelación, el DESCUBIERTO devengará la tasa compensatoria convenida más el porcentaje indicado.
- **8.3.** Producida la mora el BANCO podrá dar por cancelado el DESCUBIERTO y caídos todos los plazos concedidos para el pago de la operación, considerándolos como de plazo vencido y consecuentemente podrá exigir el pago del capital adeudado con más sus intereses, costas, costos, gastos y demás accesorios legales y convencionales.
- **8.4.** En caso de mora, y para su ejecución, el crédito del BANCO quedará demostrado con el certificado de saldo deudor en cuenta, expedido con los recaudos del Artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 9. IMPUTACIÓN.

Una vez aprobada la Solicitud, todo importe que el Banco reciba del Cliente en cancelación en forma total o parcial de las obligaciones de pago bajo la apertura de crédito será imputado en el siguiente orden: (i) tributos adeudados en virtud de la Apertura de Crédito y/o de sus instrumentaciones; (ii) intereses punitorios; (iii) intereses compensatorios; (iv) todo otro concepto vencido e impago; y (v) capital.



ARTÍCULO 10. NOVACIÓN.

En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación de la apertura de crédito o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo, no se producirá novación, de acuerdo con el artículo 940 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y se conservará con todos los efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación del Cliente, manteniéndose vigente la garantía constituida, en caso de existir. Los débitos que se efectúen por cualquier concepto en la Cuenta Corriente no producirán novación por lo que mantendrán vigentes las hipotecas, prendas, privilegios y garantías del antiguo crédito. Expresamente se conviene en que, si por la naturaleza del caso se interpretare que existió novación subsistirá plenamente la garantía puesto que el Banco se reserva expresamente dicha subsistencia.

ARTÍCULO 11. DATOS PERSONALES.

El Cliente autoriza, en los términos de la Ley Nro. 25.326 de Protección de datos Personales, al Banco a:

- a) incorporar sus datos en cualquier base de datos de conformidad con la ley aplicable;
- **b)** consultar, utilizar, suministrar o transferir la información recolectada en el marco de la prestación de servicios por parte del Banco a las compañías que le prestan servicios, incluyendo aquellas especializadas en base de datos y servicios de evaluación crediticia; y
- c) transferir los datos personales e información financiera cuando estos sean requeridos por autoridades fiscales locales y/o extranjeras debidamente facultadas para ello. Asimismo, el Cliente toma conocimiento que el Banco tratará con confidencialidad los datos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente al Banco. El Cliente, en su calidad de titular de los datos personales, tiene la facultad de ejercer, en los términos de la Disposición 10/2008 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, (en adelante, la "DNPDP") el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 (seis) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326. La DNPDP, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

ARTÍCULO 12. INDEMNIDAD.

El Cliente se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio al Banco, sus afiliadas y a sus respectivos accionistas, oficiales, ejecutivos, directores, empleados, agentes, que surjan de la aprobación de la presente Solicitud, salvo dolo o culpa grave del Banco calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada. Asimismo, el Cliente se compromete a reembolsar al Banco cualquier gasto y/o costo legal y/o de otro tipo en el que hubiere incurrido en relación con la investigación y/o defensa de cualesquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa del Banco calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada.

ARTÍCULO 13. CESIÓN DE DERECHOS.

El BANCO podrá ceder a terceros sin necesidad de consentimiento del CLIENTE, todo o parte de los beneficios y/o derechos y/o acciones y/u obligaciones que le correspondan bajo la presente.

ARTÍCULO 14. EJERCICIO DE DERECHOS.

La omisión o demora en el ejercicio por parte del BANCO de cualquier derecho o privilegio emergente de la contratación, no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

ARTÍCULO 15. NOTIFICACIONES.



15.1. Todas las comunicaciones que deban cursarse se efectuarán por escrito al domicilio de las PARTES indicados en el encabezamiento de la presente, o en los que en lo sucesivo constituyan, mediando notificación fehaciente por escrito a la otra parte.

ARTÍCULO 16. JURISDICCIÓN.

A todos los efectos legales que pudieran corresponder ambas partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, con exclusión a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en la actualidad o en el futuro.

ARTÍCULO 17. INFORMACIONES

- **17.1.** EL CLIENTE puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen de transparencia.asp.
- **17.2.** EL CLIENTE ha sido informado por el Banco que pertenece al Segmento Comercial. asesores y representantes contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que cualesquiera de los mismos pueda estar sujeto, bajo cualquier ley Nacional, Provincial o Municipal, o incluso extranjera, que sea aplicable, o que pueda derivar de o estar vinculada a las transacciones

FIRMA SOLICITANTE	FIRMA SOLICITANTE
ACLARACIÓN	ACLARACIÓN
CARÁCTER	CARÁCTER
TIPO Y № DE DOCUMENTO	TIPO Y № DE DOCUMENTO

RECIBE POR EL BANCO	ACLARACIÓN